Subarta un Vinnusa al chice & chi mes prosin Núm. 154

Lunes 24 de Diciembre de 1928.

25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

> Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6

Un trimestre.. 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelanta-do, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra-das por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLFTIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D.G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 362.

Según me comunica el Alcalde de La Póveda de Soria, se halla recogida en dicha localidad una res lanar macho, edad un año, blanco, oreja derecha muesca (atras), izquierda despuntada y una marca en el hijar derecho J. V.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 dias; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldia de La Póveda de Soria la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino, LUIS LLORENTE.

erropy at the the district was the reserved OIRCULAR NÚM. 363.

Según me participa el Alcalde de Montenegro de Cameros, hace pocos dias se le extravió a (c) Ministerio de Cultura 2005

D. Martin Muro, un caballo, edad 5 años, pelo rojo oscuro, con dos espejuelos en el cuello, las extremidades de los pies negras; lleva una campanilla y un cordel hecho una cadena.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Montenegro de Cameros, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 20 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino, LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 2.316.

Exmo. Sr.: La Comisaria del Seguro obligatorio, cumpliendo los preceptos del Real decreto de 13 de Octubre último, ha emprendido con toda actividad el estudio de los antecedentes necesarios para la implantación del seguro de transporte de ganado vivo por ferrocarril, sin que le hava sido posible dar cima a su trabajo; por cuya razon,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea prorrogado el plazo fijado por la disposición transitoria segunda del aludido Real decreto hasta tanto que la Comisaria pueda ultimar su trabajo...

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RI-VERA. - Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(Gaceta del dia 19 de Diciembre.)

and the terminal and the second second second

Núm. 2.317.

to the death with the for

Exemo. Sr.: La Comisaria del Seguro obligatorio, creada por el Real decreto de 13 de Octubre de 1928, al iniciar su gestión técnica y administrativa, ha encontrado alguna dificultad para la percepción del impuesto prima en algunos casos especiales, que si bien suponen un reducidísimo contingente en relación con la cifra total de asegurados, dan lugar a cuestiones enojesas y de difícil solución.

El artículo 43 del citado Real decreto prevé, sin duda, el caso, puesto que considerando a la Comisaria como una entidad aseguradora, con plena autoridad técnica y administrativa, la autoriza para fijar las tarifas del seguro dentro de las normas de la disposición legal orgánica; pero habiendo surgido algunas dudas de interpretación al tratar de remediar las dificultades antes citadas,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
- 1.º Las atribuciones conferidas a la Comisaría del Seguro obligatorio en el art. 43 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se entiende que faculta a dicha Comisaría para fijar la: tari fas en los casos no comprendidos en dicho Real decreto, y asimismo en los casos en que por dificultades de la intervención u otras de indole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensaran el sistema general de tarificación y aconsejaran el concierto o la aplicación de tarifas especiales.
- 2.º Con objeto de facilitar la aplicación del artículo anterior, los habilitados de los diferentes Centros oficiales a quienes sean entregados pases o autorizaciones de viaje, ingresarán en la Comisaría del Seguro obligatorio el importe del impuesto prima fijado por la Comisaría.
- 3.º La Comisaría está facultada para comunicarse directamente, a todos los efectos legales, con la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, el Consejo Ferroviario, las Divisiones de Ferrocarriles y la Intervención del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.— PRIMO DE RIVERA. Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(Gaceta del dia 19 de Diciembre.)

REALES ORDENES CIRCULARES Núm. 2.318.

Exemo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto ley de 17 de

Diciembre de 1925, en el que se amplian las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administración pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre si, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las autoridades y funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a éstos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(Gaceta del dia 19 de Diciembre.)

Núm. 2.319

Exemo. Sr: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los or ganismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales, sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables, sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la obra

depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progresivo despertar de la ciudadania, hacen por fortuna cada vez menos necesarios los aludidos sacrificios, y elle aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venian rigiendo en esta materia, que regule, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en tal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privativas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.2 Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reunan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.* Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reunan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

- 3.ª A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.
- 4.ª Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesaran automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad dis-

tinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

- 5.a Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, más sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos: de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.
- 6.* Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptes expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.
- 7.ª Quedan derogas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputado, provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores.....

(Gaceta del dia 19 de Diciembre.)

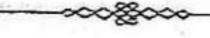
Núm. 2.320.

Excmo. Sr.: En atención a ser festivos los días 23, 25 y 30 del mes actual, así como el día 1.º del próximo Enero; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los días 24 y 31 del corriente mes sean festivos para las oficinas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—
PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del dia 20 de Diciembre.)



SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Anuncio.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de so reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Romanillos de Medinaceli, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Medinaceli a Baraona, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Romanillos, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 11 de Diciembre de 1928. El Gobernador, Julio Piernas.

Relación que se cita.

Z	es destruit de la companie de la co			
Núm.	eaxione benderaz v electina	tia na natrahemi 1		TO SERVICE
de ordei	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonas
orde		, comaan.	Outervo.	Colonos.
=			THE PARTY OF SECTION OF THE PROPERTY.	
11	Vanica masinas da Marana			THE PROPERTY OF
	Varios vecinos de Mezque-	Moganatillas	T in an arrangement of the second of the sec	A His who was
9	Comprederes Casa Ducal	Pomanillas	Liego	Hart as been build
2	Vieter Indrague	Idom	Idem	er our som Pinent g
1	Frashio Dolado	Idem	Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
5	Agustín Walladayan	Idem	Idem	>>
6 1	Laranga Panadar	Idem	Idem	*****
7 3	Cortas Danadas	Idem	Idem	EDITOR OF BUILDING
0 ,	Zamos Paredes	idem	Idem	- Billion > Ro× Choadh
0	Lacarias Garcia	idem	Idem	Construction Section 1
9 1	Islare Pascual	Idem	Idem	.» . :.
1011	austino martinez	rucill	lidem	
LL	Juan Valladares	ldem	Idem	自由于100% 多共长的基础测量
2 1	Lorenzo Dolado	Idem	I'dem	The state of the s
511	Diemente Mombiona	ldem	Triem	
+11	Victor Dolado	Idem	Idam	
011	rancisco Lopez	136M	lidem	
6 7	Vicente Valladares	Idem	Idem	of the Paley of Ottobales
1 1	rancisco Garcia	ldem	Idem	STATE OF THE STATE
8 I	Eugenio Golbane	Almaluez.	Idem	
91	Januel Garrido	Romanilios	Idem	*
OF	Pedre Gonzalo	Idem	Idem	5-174 G 30-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10
1 1	Januel Matea	Idem	Idem	Be billion & Addition
21	Comás García	Idam	Idem	
31	orango Paradas	Idom	Idem	
117	asiis Dolado	Idem	Ideiii	
2 1	Domingo Dolado	Idein	Idem	
6 7	Pamán Danadas	Idem	Idem	3 . * intitle
7 1	bamon rareues	Idem	Idem	
6 17.	Lancisco Cavallers	laem	10(20)	
012		Lucili	luein	
Dia	liguel Galcia	((2)))	Idem	
UID	asino Paredes	dem	Idem	
1 1	euro Gonzalo	dem	Idem .	
	rancisco Garcia	dem	Idem	4 1 1 4 1 4
OL	valisto Dolado	dem	Idam	4.500
TIG	instimo Gonzaio	dem	ldem	
DIT.	THE CIECO CHOMICIO,	ucili	102111	
U; 17.	restanted Cartotes	ucill	luem :	W
1 1	orarcia	dem	Idem	
SIT	defonso Pascual	dem	Idem	

Ni				
Nûm. de	Propietario.			
orden	1 10pictario.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
<u>: =</u>				
39	Ramón Paredes	Romanillos	Lions	
TU	viccinco valladares	ildem	Idem	
71	journali Ganego	lidem	Idam	
4-	Lautino Gattego	Idem	Idem	» »
40	inocencio Taredes.	1dem	ldem	
45	Domingo Garcia	Idem	Idem	
. 40	Alejandro Paredes	lldem	Idem	
47	Eusebio Dolado	Idem	Idem .	the specific registration in some
-40	Francisco Garcia	ildem	Labor	
50	Alejandro Paredes Clemente Momblona	Idem	Idem	*
-51	Santiago Golbano .	Idem	Idem	
92	Vicente Valladares	Idem	Idem	
99	Jacinto Valladares	ldem	Idem	
. 04	Vicente Valladares	Idem	Idem	
56	Félix Bartolomé	Idem	Idem	*
57	Vicente Valladares	Idem	Idem	»
-58	Ramon Paredes	Idem	Idem	,
59	Manuel Mateo	Idem	Idem	»
60	Maria Dolado	Idem	Idem .	
69	B nito Tundidor.	Pinilla.	Idem	Cosme Valladares.
63	Eusebio Rello Clemente Momblona	Idem	Idem	
64	Jacinto Valladares	Idem	Idem	»
60	Vicenta Botija	Idem	Idem	7
66	Alejandro Paredes	Idem	ldem	
17/1	Manuel Mateo	(CAD)	Idem	
69	Francisco Garcia. Vicente Valladares	Idem	Idem	*
70	Maria Dolado	Idem	Idem	
71	Victoriana Riosalido	Idem	Idem	»
72	Evaristo Dolado	Idem	Idem	»:
7.1	Clemente Momblona	Idem	Idem	» ·
75	Francisco Jadraque Juan Valladares	Idem	ldem	
76	Faustino Muñoz	Idem	dem	
77	Norberto Momblona. Jesús Delado	Idem	[dem	»
78	Jesús Delado	Idem	dem	
79	Julian Valladares	Idem	dem	
81	Anselmo Gonzalo.	Idem	dem	
82	Felix Bartolome	Idem I	dem	**************************************
831	Julian Muñoz	$Idem \dots I$	dem	Estate of the second
84	Vicente Riosalido	IdemI	dem	» ,
-85	Victor Dolado.	Idem	dem	well and Landau
85	Eleuterio Momblona	Idem	dem	
88	Manuel Dolado	Idem :	dem	
89	Evaristo Dolado	$Idem \dots II$	dem	»
-90	Eusebio Rello	Idem	dem	
911	Secundo Sancho	Idem	rado	
	Norberto Momblona Vicente Rello			
95	Vicente Relio	Velo	Prado	
95	Vicente Relio Narciso Dolado Jorge Muñoz	Romanillos I	Labor	
96	Segundo Sancho	ldemII	dem	
9717	Manual Maten	dem	dem	
YX	Evaristo Sancho	0.=100	dem	
99	Faustino Muñoz	EROUL	Cetter	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T

Núm. de orden	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
101 102 103 104 105 106 107 108 109 111 112 113 114 115 116 117 118 119	Dionisio Bartolomé Evaristo Dolado Alejandro Paredes Vicente Valladares Lorenzo Paredes Cosme Valladares Segundo Sancho Juan Pascual Ildefonso Pascual Jacinto Valladares Miguel Garcia Remigio Paredes Félix Bartolome Manuel Dolado Adrian Caballero Anselmo Gonzalez Evaristo Sancho. Eusebio Garrido Clemente Momblona El mismo.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Labor Idem Idem Labor y Eras Eras Liego Eras Liego Idem Eras Chozo Eras Idem Labor Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Nota .- Anuncio.

La Compañía Santander-Mediterráneo, concesionaria del ferrocarril Ontaneda a Calatayud, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de So ria, el aprovechamiento de 1'25 litres de agua por segundo de tiempo, derivados de arroyo de Sabinal en el término municipal de Abejar (Soria), con destino al abastecimiento de agua en la estación de Abejar.

La captación se hace mediante una arqueta cerrada con las paredes provistas de mechinales, de 1.50 un metro de planta interior, y provista del vertedero para el agua sobrante Adosada a élla se dispone otra arqueta de donde arranca la conducción.

Esta conducción se hace por tubería de 60 milimetros de diámetro enterrada en zanja de 0.80 metros de profundidad media, hasta el depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad, situado a unos 300 metros de la estación del mencionado ferrocarril. La longitud de esta parte de la conducción es de 1.511 metros.

Desde el depósito hasta las grúas hidráulicas de la expresada estación, va el agua por tubería de 180 milimetros de diámetro de una longitud de 316 metros, yendo enterrados los tubos en la misforma que anteriormente.

La conducción de la toma al depósito, lleva ademas una pequeña arqueta de desague y otra para una ventosa. Los terrenos ocupados con las obras son de dominio público y propiedad de particulares, solicitándose la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos afectados por las obras.

En el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 11 del Real decreto ley número 33, de 7 de Enero de 1927, fué presentado un proyecto en competencia, por el Alcalde del Ayuntamiento de Abejar, en que se solicita el aprovechamiento de 0,50 litros por segundo de tiempo, derivados del mismo arroyo de Sabinal, para el abastecimiento de agua potable de la citada villa.

La captación de este proyecto se hace por medio de una galería enterrada de seis metros de longitud, con muro permeable de mampostería en seco para la toma de agua, adosada a la cual se proyecta una arqueta, de donde arranca la tubería de conducción.

Esta tubería es de fundición de 50 milímetros de diámetro, y va enterrada en zanja de profundidad variable. La longitud de la conducción es de 1.790,40 metros, y termina con una fuente situada dentro de la villa. Dicha conducción tiene dos cruces con la carretera en construcción de Molinos a Almazán, cruzando también la línea del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, y la carretera de Burgos a Soria en su kilómetro 115'259. Tiene además una arqueta de descarga, otra de ventosa y dos de desagüe.

Estas obras afectan a terrenos de dominiopúblico y de propiedad particular. Lo que se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto ley número 33 antes citado, a fin de que puedan presentarse las recla maciones que estimen oportunas en este Gobierno civil, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, cuantos se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Todos los documentos que constituyen el ex pedie ite y proyecto se hallan en las oficinas de la División hidráulica del Duero, a disposición de quien desee examinarlos.

Soria 20 de Diciembre de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-ad ministrativo ante este Tribunal provincial, don Faustino García Escribano, vecino de Duruelo de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 13 de Noviembre último, se ha dictado providencia por este Tribunal, mandan do hacer público por medio del Boletin oficial el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administracción.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal provincial, don Pedro García Escribano, vecino de Duruelo de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 13 de Noviembre último, se ha dictado providencia por este Tribunal mandando hacer público por medio del Boletin oficial el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administracción.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—·El Presidente, Rodriguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal provincial, don César Ruiz de la Torre, contra acuerdo de la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, de 9 de Octubre último, por el que se le im-

puso la multa de 360 pesetas, por defraudación en la renta de alcoholes, se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del Boletin oficial el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados. – V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal provincial, don Carlos García Escribano, vecino de Duruelo de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 13 de Noviembre último, se ha ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del Boletin oficial el referido recurso, para conecimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Ayuntamientos

SORIA

Aprobadas las condiciones que han de regir para la subasta de ampliación del Cementerio de esta ciudad y cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y un mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, se ha llarán de manifiesto en la Secretaria municipal, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, dentro de cuyo pla zo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia, de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá lugar a reclamación alguna.

Le que se anuncia al público en cumplimiento de le dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Soria 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Eloy Sanz.

BURGO DE OSMA

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 26 de Noviembre finado, para el servicio de alumbrado público y dependencias del Ayuntamiento de esta villa del Burgo de Osma, durante el plazo de diez y nueve años, y bajo el tipo de cinco mil pesetas cada uno; la Comisión municipal permanente del mismo, en sesión de 5 del actual, ha acordado tenga lugar aquella nuevamente, conforme a las condiciones aprobadas y que se hallan expuestas al público en la Secretaria del referido Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina, y cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial a las once en punto del día que corresponda, transcurridos veinte desde el dia siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, o en el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo la presidencia del senor Alcalde o quien haga sus veces y asistencia de un individuo de la Comisión permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, y a lo que preceptúa el artículo 160 del Estatuto.

El tipo de subasta es el de cinco mil pesetas cada un año, formulándose la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase 8.ª, desde el dia siguiente a la inserción de este anuncio en el referido Boletin oficial, hasta el anterior en que fina el plazo y hora de las cator ce, en la Secretaria del Ayuntamiento, incluyendo en la proposición la cédula personal y res guardo del depósito provisional, que deberá haberse hecho en la Depositaria del Ayuntamiente, y consistirá en el 5 por 100 del tipo de subastà, o sean doscientas cincuenta pesetas, en cualquiera de las formas que indica el citado reglamento; la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será del 10 por 100 del tipo en que se le adjudique, y la duración del contrato será de diez y nueve años, como antes queda expresado.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación, D. Abdon Sainz Brogueras.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Los pliegos de proposiciones que se presentarán en los dias señalados anteriormente, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse es crito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del ser vicio de alumbrado público y dependencias municipales de Burgo de Osma».

Dicha proposición se ajustará al modelo siguiente:

D....., vecino de, habitante en, con

cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de. ...
de (en nombre propio o en representación y
con poder bastante de la Sociedad de, o de
D....,) enterado del anuncio de subasta inserto
en el Boletín oficial de la provincia de Soria, número ..., correspondiente al día, para la
contrata del servicio de alumbrado público eléctrico de Burgo de Osma, durante diez y nueve
años, se compromete a efectuar la instalación y
verificar el referido servicio, todo con estricta
sujeción a las condiciones establecidas por la
cantidad de pesetas (en letra), cada un año.
(Fecha. firma y rúbrica.)

Burgo de Osma 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Zenón Jimenez.

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 5 del mes próximo, a las once de su mañana para la celebración de la subasta de 204 pinos secos y desarraigados, que dan un volumen de 16'040 metros cúbicos, valorados en 200'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para d cha subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial del dia 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Vinuesa 10 de Diciembre de 1928.—Et Alcalde accidental, Mariano Hortal.

Juzgados municipales

GOMARA .

Se cita por medio del presente a Cándido Jimeno Diez (a) El Chan, pordiosero, para que se presente en este Juzgado, sito en la casa consistorial, a los tres días hábiles siguientes de publicar el presente en el Boletin oficial, y hora de las diez, con las pruebas de que intente valerse a celebrar juicio de faltas con Timoteo Diez y su esposa, por amenazas a ésta, en virtud de haberlo ordenado así la Superioridad como consecuencia del sumario que le fué instruido con tal motivo; y se le previene, que de no verificarlo o cumplir con lo dispuesto en el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le exigirán las oportunas responsabilidades, según lo tiene acordado el Sr. Juez municipal en providencia de este día.

Gómara 17 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Atanasio Carrasco.

SORTA — Imprenta provincial...